



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expedientes: 117/20-2021/JL-II, 119/20-2021/JL-II, 123/20-2021/JL-II, 125/20-2021/JL-II, 128/20-2021/JL-II y 129/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

1. **SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.**
2. **FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.**
3. **PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.**
4. **SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.**
5. **IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V.**
6. **CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.**
7. **CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.**
8. **GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**
9. **EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.**
10. **MAYORAMSA, S.A. DE C.V.**
11. **VEROCHI, S.A. DE C.V.**
12. **GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.**
13. **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.**
14. **HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESUS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EN CONTRA DE FAMSA MEXICO, S.A. DE C.V.; SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBIEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Hago saber que, en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintinueve de enero dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - ----

Asunto: Se tiene por recibido el oficio No. DG-UAJ/FTOA-071/2024, signado por el Apoderado legal y Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Smapac, en el cual informa que NO tiene registro de recepción de los oficios que menciona en el mismo.

Seguidamente, se tiene la certificación de audiencia de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, en la que se le informa a las partes comparecientes los motivos por el cual no se

pudo llevar a cabo del desahogo de la audiencia programada para ese día en cuanto al expediente 129/20-2021/JL-II.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte el proveído de fecha veinte de febrero del año en cita, en la cual se ordenó la preparación de pruebas del presente asunto de acumulación. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado lo señalado en el oficio de cuenta, se ordena girar atento oficio al Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad, Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para **verificar si aparece algún registro del domicilio del CC. Efren García Solis y Pablo Alberto Santiago Sosa**, información que deberán de proporcionar dentro del término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio, lo anterior con base a los principios de intermediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: Tomando en consideración lo señalado en la certificación de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, en la cual se informa los motivos por el que no se pudo desahogar la audiencia de juicio en cuanto al expediente 129/20-2021/JL-II, por lo que, esta autoridad procede a fijar el día **NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS TRECE HORAS (13:00 P.M.)**, para la celebración de la **AUDIENCIA DE JUICIO**, que concierne al presente asunto laboral, sin embargo, la modalidad de la misma, tendrá verificativo de **manera presencial** en las instalaciones de este recinto Judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma, se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la comparecencia de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

CUARTO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia de Juicio en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

QUINTO: Por otro lado, del estado procesal que guardan los presentes autos del que se advierte que, la perito designada por esta Autoridad no compareció a la toma de muestra programada para el día cinco de marzo del año en curso, es por lo que, cítese al **C. Santiago Arceo León**, para efectos de que, la perito designada pueda realizar la toma de muestra de escritura, firma y huella, misma que tendrá verificativo el día **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO a las DOCE HORAS (12:00 P.M.)**, en las instalaciones de este recinto judicial, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida diligencia.

De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que la perito designada a la presente causa laboral, tiene como fecha disponible en su agenda para llevar a cabo la toma de muestra de la pericial relativa al presente expediente, la mencionada líneas arriba, esto derivado que la misma tiene diversas diligencias agendadas fuera de esta Jurisdicción, dejando disponible la fecha señalada en el presente proveído.

SEXTO: Seguidamente, de las razones actuariales de fechas uno de marzo y cinco de marzo, del dos mil veinticuatro, en la cual el fedatario adscrito a este Juzgado realiza sus manifestaciones con respecto a lo ordenado en el proveído de data veinte de febrero del año en curso, en su punto TERCERO Y CUARTO, con referente a los testigos ofrecidos por la parte actora C. Juan Daniel Castro Arjona y de la demandada Suministro Especial de Personal S.A. de C.V. y Promotora Sultana S.A. de C.V., por lo anterior, se hacen efectivos los apercibimientos decretados en audiencia preliminar de fecha trece de junio del dos mil veintitrés, **quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación de dichos testigos**, de conformidad con el artículo 813 fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Se le hace de conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal como fuera señalado en la Continuación de Audiencia Preliminar de data trece de junio del dos mil veintitrés.

OCTAVO: Por último, se ordena al fedatario notificar a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA, S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA, S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVO, S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES, S.A. DE C.V.; MAYORAMSA, S.A. DE C.V.; VEROCHI, S.A. DE C.V.; GEOGRAFIA PATRIMONIAL, S.A. DE C.V. y CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V., por los ESTRADOS ELECTRÓNICOS, el presente proveído, de conformidad con el numeral 745-Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.

Con esta fecha (**14 de Marzo del 2024**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE MARZO DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2024, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

